REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (- - 000498

(15 JUL 2022

Por la cual se adjudica el Proceso No. 079 de 2022
Modalidad: Selección Abreviada de Menor Cuantía Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana, en uso de las facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas por los artículos 189 numeral 23, 209, 211 de la Constitución Política, la ley las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2], Decreto Reglamentario 1082 de 2015[3], Decreto 2087 del 2017[4], resolución número 000194[5] del 22 de marzo de 2017 y resolución número 000644[6] del 01 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante resolución No. 000389 del 08 de junio de 2022, se dio apertura al proceso No. 079 de 2022 – Modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado, cuyo objeto es: "*ENAJENACIÓN PARA POSTERIOR DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN (DESNATURALIZACIÓN) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS*".

Que, el día 17 de junio de 2022 a las 14:00 pm horas, se llevó a cabo el cierre del proceso recibiéndose tres (3) ofertas de las empresas: UNIÓN TEMPORAL RYM SAS - NIT 900.909.831-1; IMPORTACIONES MANIZALES - NIT 19.315.294-0 Y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. - NIT 900.613.547-2, propuestas que fueron remitidas a los comités evaluadores según lo señalado en la resolución 000434 del 28 de junio de 2019 para su respectivo concepto.

Que los informes de evaluación de los comités evaluadores, se publicaron en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II el 22 de junio de 2022, dentro de este término se recibieron observaciones a los informes de evaluación, y las empresas UNION TEMPORAL RYM SAS, IMPORTACIONES MANIZALES Y UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S, allegaron los documentos de subsanación o aclaración requeridos por el comité Jurídico y Técnico.

Que el 28 de junio se citó al comité asesor en contratación, reunión en donde los comités evaluadores habilitaron las ofertas presentadas por los oferentes UNIÓN TEMPORAL RYM SAS, IMPORTACIONES MANIZALES Y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S para proceder con la apertura de las ofertas económicas.

Que el 28 de junio se citó a los oferentes UNIÓN TEMPORAL RYM SAS, IMPORTACIONES MANIZALES Y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S y en desarrollo de la audiencia celebrada en los términos del art 35 de la Ley 1437 de 2011, el Representante Legal de IMPORTACIONES MANIZALES presentó objeciones frente al procedimiento de oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez; la respuesta a la objeción fue resuelta en desarrollo de la audiencia.

---

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[3] **Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional**
[4] Por el cual se modifica la estructura interna de la Defensa Civil Colombiana
[5] Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, algunas funciones administrativas y se derogan unas resoluciones
[6] Por la cual se hace un nombramiento ordinario

Que en desarrollo de la precitada audiencia el Representante Legal de la sociedad comercial UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S., manifestó que la entidad no se había pronunciado frente a sus objeciones en documento publicado en Plataforma SECOPII el día 23 de junio de 2022. Una vez se verificó que en efecto la Entidad no se había manifestado, el Ordenador del Gasto procedió a suspender la audiencia y a correr traslado a los comités evaluadores para dar respuesta antes del traslado del informe final de evaluación.

Que el día 28 de junio de 2022, el oferente UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S presentó en la Plataforma SECOPII dos documentos objetando tanto las evaluaciones como las subsanaciones presentadas por los oferentes IMPORTACIONES MANIZALES y UNIÓN TEMPORAL RYM SAS.

Que el día 29 de junio de 2022, el oferente IMPORTACIONES MANIZALES presentó en plataforma SECOPII observación, reiterando modificar el procedimiento de la ronda de mejora de oferta contenido en el documento "Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo" capítulo 3 "Mecanismo de Enajenación", numeral 3.4. "Criterios de calificación y adjudicación", publicado por la Entidad en la plataforma transaccional SECOPII el día 08 de junio de 2022.

Que el día 05 de julio de 2022, la entidad publicó en la plataforma SECOPII el informe definitivo mediante el cual se dio respuesta a las objeciones presentadas por los oferentes UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S y IMPORTACIONES MANIZALES, y en consecuencia, el Comité Asesor en Contratación recomendó al Ordenador del Gasto habilitar las ofertas de los oferentes: UNION TEMPORAL RYM SAS, IMPORTACIONES MANIZALES y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S y convocar a los oferentes anteriormente mencionados a Audiencia de Apertura de Ofertas Económicas, para el día 06 de julio de 2022.

Que el día 06 de julio de 2022 siendo las 03:15 pm horas, se dio continuidad a la Audiencia de Apertura de Sobres Económicos y Audiencia de Adjudicación con la presencia de los representantes legales de los oferentes UNIÓN TEMPORAL RYM SAS, IMPORTACIONES MANIZALES y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

Que una vez la Entidad verificó la capacidad jurídica de las personas asistentes en representación de los oferentes UNIÓN TEMPORAL RYM SAS, IMPORTACIONES MANIZALES y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S., se procedió con la apertura de las ofertas económicas presentadas en la plataforma SECOPII, las cuales arrojaron el siguiente resultado:

POSICIÓN 1 MEJOR OFERTA:	*UNIÓN TEMPORAL RYM SAS*	:	***130.000.000***
POSICIÓN 2:	*UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S*	:	*36.000.000*
POSICIÓN 3:	*IMPORTACIONES MANIZALES*	:	*30.747.276*

Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3.4. "CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN" del documento "COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO" publicado por la Entidad el 08 de junio de 2022 en la plataforma SECOPII, en concordancia con lo estipulado en el numeral 6°, artículo 2.2.1.2.2.2.1., del decreto 1082 de 2015, se procedió en desarrollo de la precitada audiencia a realizar el procedimiento de "Oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez", la cual arrojó el siguiente resultado:

POSICIÓN 1 MEJOR OFERTA:	*UNIÓN TEMPORAL RYM SAS*	:	***191.000.000***
POSICIÓN 2:	*UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S*	:	*190.000.000*
POSICIÓN 3:	*IMPORTACIONES MANIZALES*	:	*185.000.000*

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y verificado que se siguió el proceso contractual ordenado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal en Colombia, así como lo contenido en los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación N° 079 de 2022, el día 06 de julio de 2022 el Comité Asesor de Contratación recomendó al Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad – Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso No. 079 de 2022, cuyo objeto es *"ENAJENACIÓN PARA POSTERIOR DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN (DESNATURALIZACIÓN) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE*

INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS", a la UNION TEMPORAL RYM SAS., identificada con NIT 900.0909.831 – 1, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($191.000.000), incluido IVA, impuestos, retenciones y cargos administrativos a que haya lugar, teniendo en cuenta que el adjudicatario cumplió con los factores habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso y su oferta económica fue la mejor frente a las de los oferentes IMPORTACIONES MANIZALES y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar el proceso No. 079 de 2022, Modalidad: Selección Abreviada de Menor Cuantía - Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado, cuyo objeto es: *"ENAJENACIÓN PARA POSTERIOR DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN (DESNATURALIZACIÓN) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS*", de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y oferta, las cuales hacen parte integral del futuro contrato, a la **UNION TEMPORAL RYM SAS**., identificada con NIT 900.0909.831 – 1, por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($191.000.000), incluido IVA, impuestos, retenciones y cargos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como supervisor del contrato al servidor público[7] **CESAR AUGUSTO DUARTE CARDENAS,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.395.723 expedida en Bogotá, quien es el Jefe del Grupo de Administracion de Servicios de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

ARTICULO TERCERO. - Ordenar al Grupo Administrativo de la Defensa Civil Colombiana la elaboración del contrato y realización de los trámites legales para su perfeccionamiento y legalización, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes para el respectivo proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página www.colombiacompra.gov.co del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 JUL 2022

Coronel (r). **FERNANDO ALARCON BAQUIRO**
Subdirector Administrativo y Financiero
Defensa Civil Colombiana

Elaboró: T.S **Angie K. Rodriguez Cardozo**. – Estructurador del proceso
Revisó: Mayor (r). **Omar Ignacio Aldana Otálora** – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Coronel (r) **Eduin Marcel Pérez Rodriguez** – Jefe Grupo Administrativo

[7] Manual de Contratación Defensa Civil Colombiana DCC-MG-002, Artículo 4.3.7.2.1., literal "a": Los supervisores de los contratos, serán funcionarios y/o **contratistas** designados por el competente contractual. Inician su actividad cuando el contrato esté perfeccionado, esto es suscrito, Expedido el registro presupuestal y legalizado, es decir aprobadas las garantías.